

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1896

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 13 de julio de 1973 un Reglamento titulado "Reglamento para Regir el Seguro de Pollos Parrilleros y Gallinas Ponedoras contra los Riesgos de Turbonada, Granizada, Explosión, Incendio, Humo, Inundación y Cubierta Ampliada", de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 12, aprobada el 12 de diciembre de 1966, según enmendada.

POR CUANTO, en el citado Reglamento se provee, por primera vez a los avicultores de Puerto Rico, el Seguro de Pollos Parrilleros y Gallinas Ponedoras contra los Riesgos de Turbonada, Granizada, Explosión, Incendio, Humo, Inundación y Cubierta Ampliada, según se definen dichos riesgos en el mencionado reglamento.

POR CUANTO, para la preparación de dicho Reglamento hubo necesidad de hacer los correspondientes estudios actuariales y consultas al Hon. Comisionado de Seguros de Puerto Rico y no fue hasta el 29 de junio de 1973 que pudo celebrarse la vista pública requerida por la Ley.

POR CUANTO, ya estamos atravesando por la época más peligrosa en que suelen ocurrir los huracanes y tormentas en Puerto Rico y es deseable que este seguro le sea ofrecido a los avicultores de Puerto Rico con toda premura.

POR CUANTO, la Ley 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés.

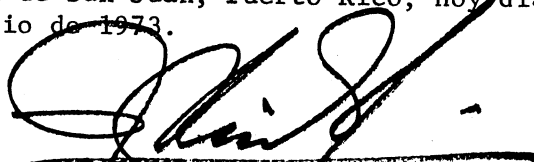
POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que el referido Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura con fecha 13 de julio de 1973, titulado "Reglamento para Regir el Seguro de Pollos Parrilleros y Gallinas Ponedoras contra los Riesgos de Turbonada, Granizada, Explosión, Incendio, Humo, Inundación y Cubierta Ampliada", tenga vigencia inmediata, sin esperar a que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado para que adquiera vigencia.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de julio de 1973.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con
la ley hoy día 23 de julio
de 1973.


Subsecretario de Estado

CERTIFICO que es copia fiel y
exacta del original.

Secretario Auxiliar de Estado